



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendarado catorce (14) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2013-00210-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 13.239.464 de el Zulia y RITA GARAVITO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.336.498 sobre los siguientes predios:

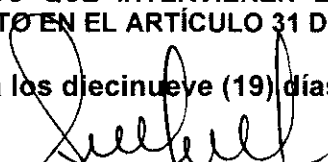
- **LOTE DE VIVIENDA 51 PRECOZUL** ubicado en la Vereda Astilleros, Municipio de el Zulia, Norte de Santander con un área de 1 Hectárea y 365 mts², identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N° 260-181729 y cedula catastral N° 00-010004-0843-000 y cuyos linderos son: **NORTE:** Del punto 0 al punto 4 en línea recta, dirección este con: carreteable, en una longitud de 79.63 mts; **SUR:** Del punto 3 al punto 2 en línea recta, dirección oeste con Raúl Ayala, en una longitud de 60.29 mts; y seguido del punto 2 al 1 en línea recta, dirección oeste con María Hoyos, en una longitud de 46.32 mts; **ORIENTE:** Del punto 4 al punto 3 en línea recta, dirección sur con Alfonso Mina, en una longitud de 111.67 mts **OCCIDENTE:** Del punto 1 al punto 0 en línea recta, dirección noroeste con Ayde Ortiz, en una longitud de 113.00 mts.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del mes de Enero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria